



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 08/2023
Colcapirhua, 19 de enero de 2023
LIC. CARLOS ROLANDO ALANEZ SORIA
MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro del impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT por la Gestión 2022 y;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna CITE JEF. INGR. 003/2022, de 12 de Enero de 2023, suscrito por el Li. Willy Flores Ajhuacho, JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA, dirigido a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal del GAM Colcapirhua Lic. Juan Carlos Alanez Soria, con referencia INFORME TECNICO-ECONOMICO-FINANCIERO, PARA INICIO DE COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES GESTION 2022, a partir del día 01 de Febrero de 2023, al 30 de Diciembre de 2023, con diferentes incentivos al pago oportuno.

Que, mediante Comunicación Interna JEF.ING/VEH/WML. CITE 003/2023, de fecha 10 de Enero de 2023, suscrito por el Lic. Wilson Montaña León ENCARGADO DE RUAT Y VEHICULOS dirigido al Lic. Willy Flores Ajhuacho, JEFE DE INGRESOS, con referencia REMISION DE INFORME TECNICO COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT), GESTION 2022., informe que refiere: "Como todos los años el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, programa el cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), para todos aquellos vehículos que cuenten con radicatoria en el Municipio de Colcapirhua, ya que es una fuente de ingreso económico para el municipio y que el mismo permita cumplir con las metas establecidas en el POA, remitiendo las tablas actualizadas".

Que, el Informe Legal A.L. DIR. N° 28/2023, de fecha 18 de Enero de 2023, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal, recomienda emitir Resolución de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores con los respectivos incentivos por pago oportuno correspondiente a la gestión fiscal 2022, de acuerdo a la Ley Municipal de Creación de impuestos y su Decreto Reglamentario, tal cual establecen las tablas de la escala impositiva, la determinación de la base imponible para el pago y los incentivos previstos en la Ley Municipal de Creación de impuestos.

CONSIDERANDO II:

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el art. 1 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto del 2003, Código Tributario Boliviano, señala que: "Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, de acuerdo al art. 51 de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el parágrafo I del artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el art. 64 de la misma norma legal, señala que: " La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que, mediante "Ley Municipal De Creación De impuestos No. 129/2017" de fecha 4 de agosto del 2017, se crea los impuestos de Dominio Municipal que grava a los Bienes inmuebles, Vehículos Automotores Terrestres, Transferencias Onerosas de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley No. 031 de 19 de julio del 2010 en el marco de las Autonomías y descentralización "Andrés Ibanez" y a la Ley No. 154 de 14 de julio del 2011, de Clasificación, Definición de impuestos y de Regulación para la Creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

Que, la misma Ley Municipal en su Cap. I, art. 4 señala que: "El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, la misma norma legal, con respecto al impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), en su Cap. III, art. 20, señala que: "La base imponible de este impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano, Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua. Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación. En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor".

Que, el art, 23 del mismo cuerpo legal, señala que: "Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua".

Que, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, menciona que: "A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal'. En concordancia y conformidad a Ley No. 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refiere el artículo 21 de esta Ley Municipal.

Que, el Decreto Municipal N° 14/2017 del 30 de noviembre de 2017, tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Municipal N° 129/2017 de Creación de impuestos Municipales de fecha 30 de agosto de 2017.

Que, el párrafo I del art. 22 del mencionado Decreto Municipal, señala que: "Para la aplicación del artículo 20 de la Ley Municipal N° 129/2017 de Creación de impuestos Municipales, el ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal aprobara las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres y mediante Resolución Administrativa, aprobar el inicio de cobro de este impuesto. La Resolución Administrativa que emita la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, será emitida en aplicación al presente Decreto Municipal reglamentario para el cobro de este impuesto".

Que, el párrafo II del art. 23 del mismo Decreto Municipal, señala que: "La actualización de valores de las alícuotas de la escala establecida en el artículo 21 de la Ley Municipal N° 129/2017, se efectuara mediante una Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F. V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal".

Que, la Disposición Final Tercera del citado Decreto Municipal, menciona que: "La Secretaria Municipal Administrativa Financiera, la Dirección de Finanzas, la Unidad de ingresos y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición".

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designada por el Alcalde Municipal, mediante decreto edil N° 07/2022 de 29 de abril de 2022, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el cobro del "Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres' IMPVAT correspondiente a la gestión 2022 con los incentivos correspondientes, a partir del 01 de Febrero de 2023, para que los contribuyentes cancelen la obligación Tributaria de este Impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

Del 01 de Febrero hasta el 30 de Junio de 2023, con descuento del 15%.

Del 01 de Julio hasta el 30 de Septiembre de 2023, con descuento del 10%.

Del 01 de Octubre al 30 de Diciembre de 2023, con descuento del 5%.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

g) Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos, clase torpedo en los módulos de inscripción vehículos, reemplaque vehículos y modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar la clase al tipo específico al cual se relacionara la capacidad de carga o arrastre que declaren.

h) Los vehículos automotores que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibús de doble tracción se le aplicara un incremento de 15% del valor, según lo establecido en el cuadro No. 7 del Anexo de la presente Resolución Administrativa.

i) Al valor en tablas de los vehículos automotores que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas cuya clase se describe en el Cuadro N° 6 del Anexo de la presente Resolución, se aplicaran los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado cuadro. (Debiéndose entender por otros aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado cuando corresponda).

j) Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 3,4,6 y 7 de la presente Resolución Administrativa se aplicará los factores de corrección según Cuadro de homologación a continuación, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de vehículos automotores-IMPAVT, pero no se aplicará el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para vehículos homologados.

DESCRIPCION	HOMOLOGACION
Automóvil	Buggy
Camión	Cisterna
Camión	Volqueta
Camión	Camper
Camión	Camión Grúa
Camión	Camión Hormigonera
Camión	Camión de Perforación
Camión	Chasis Cabinado
Camión	Camión Balde
Camión	Camión Taller
Camión	Camión Furgón
Camión	Camión Sisterna
Camión	Camión con Brazo Hidráulico
Camión	Camión Furgonado
Camión	Camión Lubricador
Camión	Camión Volqueta
Camión	Camión Volqueta con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis Cabinado con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis con Motor
Camión	Camión de Bomberos
Bus	Ómnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano
Bus	Vehículo para Interior Mina
Motocicleta	Moto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Motocicleta	Tricimoto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta - Chopera
Motocicleta	Motocicleta - CUB
Motocicleta	Motocicleta - Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta - Ninja
Motocicleta	Motocicleta - Scooter
Motocicleta	Motocicleta - Semipistera
Motocicleta	Motocicleta - Sidecar
Motocicleta	Motocicleta - Trabajo
Motocicleta	Trimoto - Carga
Motocicleta	Trimoto - Chopera
Motocicleta	Trimoto - CUB
Motocicleta	Trimoto - Deportiva
Motocicleta	Trimoto - Scooter
Furgoneta	Furgón
Furgoneta	Mini Furgón
Trimoviles	Trimovil camioneta
Quadratrack	ATV
Cuadratrack	Kart
Cuadratrack	UTV
Tracto Camión	Tracto Camión

CUADRO DE HOMOLOGACIONES DE TRACCIONES GESTION 2022

TIPO DE TRACCION	HOMOLOGACION
Tracción Simple	2 x 2
Tracción Simple	4 x 2
Tracción Simple	6 x 2
Tracción Simple	2 x 1
Tracción Simple	8 x 2
Tracción Simple	3 x 2
Tracción Simple	3 x1
Tracción Simple	10 x 2
Tracción Doble	2 x 4
Tracción Doble	4 x 4
Tracción Doble	6 x 6
Tracción Doble	6 x 4
Tracción Doble	8 x4
Tracción Doble	8 x 6
Tracción Doble	8 x 8
Tracción Doble	4 x 6
Tracción Doble	10 x 4
Tracción Doble	10 x 8
Tracción Doble	12 x 4

k) Los factores de correccion de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma, se les aplicara los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase y la capacidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

f) Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la Base imponible del impuesto a la propiedad de vehículos automotores deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

II.- Tratamiento de Liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:

a) Capacidad: Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

1. En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la Liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

2. En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad fiscal de Declaración Jurada, para la liquidación del Impuesto a fin de poder cumplir su obligación.

b) Chasis-carrocería: Si el vehículo no tiene definido datos de Chasis y/o carrocería, pero si tiene los de clase y capacidad se aplicará los factores de corrección del Cuadro No. 6 del Anexo de la presente Resolución Administrativa, de la siguiente manera: Para Chasis el factor mayor entre el torpedo y cabinado y para carrocería el factor de "Otros" ambos del rango correspondiente. (Debiéndose entender por "otros" los vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro de referencia).

1. La clase ómnibus y sus homologados se les aplicara el tipo de carrocería Buses según la descripción de cuadro No. 6 del Anexo de la presente Resolución Administrativa independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor o este sea nulo en el sistema informático.

2. Para vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados se generara capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

3. Los contribuyentes de vehículos clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 2 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

4. Para la liquidación de vehículos automotores clase torpedo. el dato tipo chasis no haya declarado se aplicará el tipo de chasis torpedo.

5. A los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, cuadratrascos y trimoviles y sus homologados, no corresponde aplicar para ninguno el factor aplicación de corrección, factor ni de como incremento liviano ni como cuando el pesado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

6. Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase, solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas
7. Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta administración tributaria municipal complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria
8. En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o cesiones indivisas, es de 10,70% del valor residual según lo establecido en el párrafo segundo del art. 21 del decreto municipal N° 14/2027, de 28 de diciembre de 2017 (reglamento de la ley municipal N° 129/2017 de creación de impuestos Municipales vigente).
9. El valor de vehículos automotores de Propiedad de sujetos pasivos no alcanzados en el art 21 del decreto municipal N° 14/2027, de 28 de diciembre de 2017, será afectada por el factor de depreciación establecido en el anexo N° 5 de esta disposición normativa.
10. Para el caso de personas jurídicas alcanzados por lo dispuesto en el art. 21 del Decreto Municipal N° 14/2017 de 28 diciembre de 2017, la determinación de la base imponible del vehículo Automotor se sujetará a lo previsto por el Decreto Supremo N° 24051, modificado por el Decreto Supremo N° 29387 publicado en fecha 20/12/2007.
11. Si el valor de vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor ex aduana mas todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la base imponible.
12. Si el vehículo automotor es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición mas los gastos descritos en el párrafo primero del art. 21 del Decreto supremo No 24051 y Normas Conexas.
13. Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adiciona la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo No 24051 modificado por el Decreto Supremo No 29387 publicado en fecha 20/12/2007 y Reglamento por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0002/2008 de fecha 04 de enero de 2008, modificado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0004/2008, de 18 de enero de 2008, estableciéndose el costo depreciable según las previsiones de los art. 21 y 22 del Decreto Supremo No 24051 tomando en cuenta que los gastos de reparación del ejercicio fiscal que superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuara en tracciones anuales iguales correspondientes al resto de vida útil.
14. Los Vehículos automotores comienza a Depreciarse impositivamente desde el momento que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el párrafo quinto del art. 22 del Decreto Supremo No 24051 y demás normas conexas.
15. Los vehículos automotores terrestres de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se registrarán a lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 22 y del Decreto Supremo No 24051 y normas conexas.
16. Los vehículos automotores terrestres de propiedad del sector hidrocarburos se registrarán a lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 22 y del Decreto Supremo No 24051 y normas conexas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

17. Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que respalda.
18. No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en el Decreto Supremo No 24051, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.
19. Cuando un contribuyente alcanzado por el art. 21 del Decreto Municipal No 14/2017 de 28 de diciembre de 2017 (Reglamento de la L.M. 129/2017 de Creación de Impuestos Municipales Vigente), no presente los valores libros, los estados financieros y registros contables que contengan a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal prevista en el Art. 95 de la Ley 2492, se aplicara a las características del vehículo automotor declarado en el padrón de contribuyentes o los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, en tablas factores de ajuste y depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al art. 44 de la Ley 2492.
20. Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permite verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la Base Imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de las facultades establecidas en el art. 95 de la Ley 2492, se aplicaran la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.
21. Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran, registren transfieran vehículos automotores terrestres en la presente gestión fiscal 2019, de forma que no existe la obligación de pago del impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres (IMPVA) para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en la Ley Municipal de Creación de Impuesto No 129/2017 del GAMC y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal 014/2017 de 28 de diciembre de 2017, la Base Imponible del Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) para establecer la Base Imponible del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas-OMTO, será la correspondiente a la emergente de aplicar a las características del vehículo las tablas de la última gestión vencida a la fecha minuta transferencia.
22. Los contribuyentes que no hayan declarado la totalidad de la información requerida para la determinación de la Base Imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, deberán apersonarse a la administración Tributaria Municipal a efectos de completar los Datos Técnicos actualizados con respecto a capacidad y chasis de manera formal en calidad de Declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación tributaria fiscal.
23. La Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 2492 podrá fiscalizar todos estos aspectos señalados anteriormente.

ARTICULO QUINTO. - El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT, deberá ser pagado en las Entidades Financiera Bancarias y no bancarias conforme a ley, pudiendo ser beneficiados los contribuyentes que efectivicen el pago total de este Impuesto antes de la fecha de vencimiento de los diferentes periodos de cobra con descuentos de este impuesto, señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - La Secretaria Municipal Administrativa Financiera y la Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Unidad de Ingresos queda encargado del cumplimiento de Ley Municipal de Creación de Impuestos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT correspondiente a la Gestión 2022, que se halla aprobada en la Ley Municipal de Creación de impuesto No. 129/2017 del G.A.M.C., la misma que se halla consignada en el Cuadro No. 1 del Anexo de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar las Tablas para la determinación de la Base imponible del I.M.P.V.A.T. (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos, valores de motocicletas y motonetas, trimoviles y cuadra tracks, depreciación de vehículos, factores de incremento por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales de vehículos correspondiente a la gestión 2021, consignadas en el informe económico y Financiero, emitido por el Jefe de Ingresos, Anexo que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Para la determinación de la Base imponible de contribuyentes no alcanzados por el Art. 21 del Decreto Municipal No 014/2017, de 28 de diciembre de 2017 se considerara lo que sigue:

I.- Los criterios para la determinación de la Base imponible de contribuyentes no alcanzados por el Art. 21 del Decreto Municipal No 014/2017, serán:

- a) Al valor en tablas de vehículos Automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicara una deducción de 15% del valor establecido según el cuadro No. 7 del Anexo a la presente Resolución Administrativa.
- b) Para vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta, con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que no consignen número de puertas, no se aplicara el factor de corrección de deducción del 15% del cuadro No. 7 del anexo de la presente Resolución Administrativa, sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, pudiendo el contribuyente declarar el dato a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de considerar en la determinación del Tributo.
- c) Al valor en tablas de los vehículos automotores de todas las clases que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicara un incremento del 20% según los establecido en el cuadro N° 7 del Anexo de la presente Resolución Administrativa.
- d) Los contribuyentes de vehículos clase microbús que en tipo de carrocería hayan declarado el dato distinto al del Micro, se determinara la base imponible considerando el tipo de carrocería Micros pudiendo rectificar el dato correcto ante esta Administración Tributaria Municipal a fin de la correcta determinación del Impuesto.
- e) Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Micros independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- f) Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga y si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los dos para determinar la capacidad de carga, esto último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

No. 129/2017 del G.A.M.C. y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N°014/2017 de 28 de diciembre de 2017 y disposiciones de la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. - Se aprueba el Informe de la Jefatura de Ingresos y de la Unidad del RUAT, que, como Anexo, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los 19 días del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Lic. Carlos Rolando Alavez Soria
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA